

# EL ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES EN GRANADA, 1601-1625

The leasing of the *sisas* of *millones* in Granada

EMILIA MARTÍNEZ RUIZ \*

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 357-377]

## RESUMEN

El servicio de millones fue otorgado por las Cortes castellanas en el reinado de Felipe II, consistiendo al principio en una sisa sobre el vino, vinagre, aceite y carne. En Granada, entre 1601 y 1625, la imposición se administró mediante arrendamiento anual en subasta pública. Las cantidades en que se adjudicaron las sisas a los mayores postores permiten seguir la fluctuación del valor de las mismas en los años indicados; mientras que las quiebras que hubo en las rentas una vez arrendadas y las cuentas referentes a la recaudación presentadas por algunos arrendatarios nos aproximan a la diferencia que hubo entre la cantidad pagada por el arriendo y la cobrada. Por otra parte, el parentesco que unía a algunos participantes y los bienes que hipotecaron dan una idea de la burguesía granadina a comienzos del siglo XVII.

**Palabras clave:** Servicio de millones. Sisa. Granada. Siglo XVII.

## ABSTRACT

The “servicio de millones” was granted by the Castilian Cortes in the period of Philip the Second, and consisted at the beginning of a “sisa” (tax) on wine, vinegar, oil and meat. In Granada, between 1601 and 1625, this imposition was administrated through annual leasing at public auction. The amounts awarded by the “sisas” to the best bidders allow us to follow the fluctuation of their value in the afore mentioned years, while the collapse of rents and the taking amounts presented by some leasers, give us an idea of the difference between the amounts paid for the rent and the ones received. On the other hand, the family relationships among some participants, and the goods the mortgaged, illustrates certain social realities among the bourgeoisie in Granada at the begining of the seventeenth century.

**Key words:** “Servicio de millones”. “Sisa”. Granada. Seventeenth century.

## INTRODUCCIÓN

A finales de septiembre de 1588, en El Escorial, Felipe II informó a una comisión de las Cortes sobre el desastre de la “empresa de Inglaterra”,

\* Departamento de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

el agotamiento de la Real Hacienda y la necesidad de imponer nuevos tributos. Para recaudar los fondos solicitados por el monarca se discutió en las Cortes de Castilla sobre las posibilidades de una sisa, un empréstito interior o un repartimiento general<sup>1</sup>. Los debates de los procuradores culminaron en la imposición del servicio de millones, carga fiscal que llegó a ser una de las más perniciosas y detestadas de la Hacienda castellana del Antiguo Régimen.

En febrero de 1589 se aprobó en Cortes el servicio de 8 millones de ducados, por 24 votos contra 12. Los procuradores de Granada estaban entre los que admitieron esa suma. El servicio se otorgó con condiciones, entre ellas que fuese admitido por las ciudades y que abarcara incluso a las ciudades y lugares dispensados del pago de servicios. Granada y Toledo protestaron ante esta condición porque desde los Reyes Católicos tenían privilegio de exención de los servicios ordinario y extraordinario; pero participan en las votaciones de Cortes sobre esta materia para hacer mayor parte, sin contraer la obligación de tributar los servicios<sup>2</sup>.

La escritura formalizando la imposición del servicio de millones se firmó en abril de 1590. Básicamente, sus cláusulas fijaban el carácter general, sin exentos, del servicio, el tipo de obligación que respecto al mismo adquirirían las ciudades y villas, el término para repartirlo entre cada sitio, el tiempo para recaudarlo, los plazos en que se irían haciendo los pagos, el lugar donde debería pagar cada distrito y la aprobación regia de los arbitrios que cada localidad escogiera para costearlo. No subscribieron la escritura ni Soria ni Segovia ni Granada<sup>3</sup>.

Granada, esgrimiendo sus privilegios, adoptó una posición contraria a los millones que legalmente era irrefutable. Tras una larga negociación y ser apercibido, acabó votando a favor del servicio en junio de 1589 aunque con numerosas condiciones. Se prescindió de algunas pero había una, la referente a la ratificación regia de los privilegios de la ciudad, a la que los regidores no estaban dispuestos a renunciar. En agosto de 1590 las condiciones aún estaban pendientes de admisión por parte del gobierno central y Granada continuaba sin firmar la escritura de millones<sup>4</sup>.

Granada no quedó eximida del servicio. En el repartimiento base de

1. ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, pp. 505-508.

2. FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en la corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 135-136 y n. 120.

3. ULLOA, M.: *op. cit.*, pp. 508-509.

4. FORTEA PÉREZ, J. I.: *op. cit.*, pp. 287-289.

los 8 millones de ducados efectuado ese año, le correspondió aportar un total de 5.166.260 maravedíes, los pecheros debían pagar 4.598.040 maravedíes, los hidalgos 522.450 maravedíes y el clero 45.770 maravedíes<sup>5</sup>. En 1595-1596 de las cuotas anuales a pagar por las ciudades de voto en Cortes, se le asignaron 5.030.729 maravedíes.

La concesión de los millones se hizo como algo excepcional, por una vez, pero se convirtió en una serie ininterrumpida de servicios renovados al concluir el anterior y a veces antes. El carácter indirecto de la contribución se fijó en 1601 al recurrir exclusivamente a la sisa como medio de pago; se limitaba en principio al vino, pero después se extendió al vinagre, al aceite y la carne<sup>7</sup>. El impuesto del vino, vinagre y aceite lo abonaba el vendedor, pero recaía sobre el consumidor a través de las medidas sisadas en 1/8<sup>8</sup>. La sisa de la carne consistía en cargar 1 maravedí en cada libra de 16 onzas de carnero, vaca, cabra, macho y puerco y 1 real en cada carnero, cabrón, macho y cabra rastreada en los rastros. El maravedí se pagaba en dinero y no rebajando las pesas. El real lo pagaba el comprador, quedando en poder del vendedor quien lo entregaba a la persona “que lo hubiere de haber para el servicio”<sup>9</sup>.

A lo largo del siglo XVII, las Cortes respondieron a la demanda prácticamente continuada de este servicio por parte de la Corona imponiendo tributos de distinta índole, así los millones pasaron a ser un conjunto de cargas fiscales que a veces no recuerdan en nada a los millones originales. Si bien, continuaron siendo un servicio y un impuesto que en lo esencial descansaba sobre el consumo<sup>10</sup>.

El gravamen resultaba extremadamente pesado para los más pobres, recaudarlo entre los privilegiados era difícil y llegó a ser tan impopular que se elaboraron diferentes planes para sustituirlo, sin embargo las necesi-

5. ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982, p. 477, apéndice V.

6. ULLOA, M.: *op. cit.*, p. 526, tabla IV. CASTILLO PINTADO, A.: da las siguientes cifras para el segundo reparto de 1589, a Granada y su tierra le corresponden 7.522.571 maravedíes; la cuota anual del servicio de la ciudad, sus cortijos del General y las ventas del partido en 1591 fue de 5.030.829 maravedíes, *vid.* “El servicio de millones y la población del Reino de Granada en 1591”, *Saitabi*, XI, 1961, pp. 61-91.

7. ARTOLA, M.: *op. cit.*, pp. 110 y 128-130.

8. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960, p. 233.

9. Actas de las Cortes de Castilla, XXI, pp. 702-703.

10. CASTELLANO CASTELLANO, J. L.: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 54.

dades hacendísticas impidieron que se llevaran a la práctica<sup>11</sup>. Además, se han señalado otras razones para explicar en parte la permanencia de los millones, conectadas a los intereses personales del patriciado urbano y al hecho de que ciudades y procuradores vieran en el otorgamiento periódico del servicio una garantía para que las Cortes siguieran convocándose<sup>12</sup>.

De gestionar y administrar los millones se encargaba el Reino, en cierta medida el Consejo de Hacienda y también las ciudades que nombraban a los receptores. De lo referente a justicia del servicio se ocupaba el Consejo de Castilla<sup>13</sup>.

En el plano local, en cada ciudad de voto en Cortes y en las ciudades más importantes de su territorio se estableció una junta formada por el corregidor y dos comisarios regidores cuya competencia civil y criminal abarcaba a toda clase de personas y lugares independientemente de su jurisdicción, se encargaba de cuestiones relacionadas con la administración y el cobro del servicio y de castigar las estafas. La sisa se percibía por arriendo o en su defecto mediante fieldad<sup>14</sup>.

### *CONDICIONES DE ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES EN GRANADA*

El arrendamiento de las sisas entre 1601 y 1625 se ajustaba a una serie de condiciones que todos los licitadores debían conocer. Salvo ligeras variantes, las cláusulas eran siempre las mismas y resumidas estipulaban lo siguiente<sup>15</sup>:

La administración de las sisas estaría acorde con lo indicado en las reales cédulas otorgadas para la introducción de las mismas. Respecto a la cobranza al por menor de las sisas se matizaba que “no embargante lo que

11. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 233.

12. ELLIOTT, J. H.: *El Conde-Duque de Olivares*, Crítica, Barcelona, 1990, p. 163.

13. CASTELLANO CASTELLANO, J. L.: *op. cit.*, p. 55.

14. ARTOLA, M.: *op. cit.*, p. 136. Sobre la incidencia de los millones a nivel local, administración y rendimiento *vid.* PULIDO BUENO, I.: *Consumo y fiscalidad en el reino de Sevilla: el servicio de millones en el siglo XVII*, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1984.

15. Archivo de Protocolos de Granada. Protocolo n.º 352, fols. 154r-160v y 882v-886r. Dado que toda la documentación que se cita está en dicho archivo y protocolo, en adelante se prescindirá de su cita para mencionar sólo los folios. Hay muchos sin numerar, al citarlos se dará, cuando sea posible, su localización aproximada entre los que están numerados o la numeración que debería corresponderles.

por las dichas cédulas se dice”, el cobro se atendería al modo utilizado en el servicio de los 18 millones de ducados como se establecía en una carta y orden del rey. Además, las sisas se arrendaban con arreglo al procedimiento, condiciones y penas vigentes para las otras rentas reales y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Primera del Cuaderno de Alcabalas, según la cual los arrendadores efectuaban el arriendo “a su riesgo y aventura”. Quedaba claro que los arrendatarios no podrían obtener descuentos en el precio de las rentas por ninguna causa natural o de cualquier otra índole que menguara el producto de las sisas, abonarían íntegras las cantidades de los arriendos aunque se promulgaran ordenanzas reales o municipales que pudieran reducir los beneficios de los arrendadores, por ejemplo si se prohibía la entrada en la ciudad o en otros lugares del reino de vino, vinagre, aceite y carne por sospechar que estaban afectados de alguna enfermedad contagiosa. Los arrendatarios también estaban obligados a guardar las ordenanzas y autos dispuestos por el Cabildo en lo referente a los precios y ventas del vino, vinagre, aceite y carne, y si las autoridades consideraban oportuno prohibir la venta de los mencionados productos los arrendatarios no podrían exigir una rebaja en la cuantía en que se les remataron las sisas.

Para evitar que los arrendadores trataran de rebajar el valor de sus arriendos y para reglamentar la forma de solicitar las rebajas, una Real Cédula precisaba que las ciudades o lugares no tendrían autoridad para conceder la “baja grande ni pequeña” a los arrendadores bajo ninguna circunstancia. Si hubiera algún motivo justificado para solicitar un descuento se pediría solamente en el Reino junto en Cortes, o en su defecto en el Cuarto Real de Justicia en la Sala de Millones. La solicitud de rebaja iría acompañada de la exposición de las causas en que se fundaba y del informe de la ciudad o villa de voto en Cortes del distrito de donde procediera la petición. Asimismo, aconsejaba la Real Cédula que se evitara en la medida de lo posible la concesión de descuentos debido a que repercutía negativamente en el servicio y porque al que arrienda a su riesgo no era de justicia rebajarle nada aunque perdiera ya que cuando obtenía ganancias del arrendamiento “no vuelve ninguna cosa de lo que gana”.

Las personas que pujaran las sisas presentarían el mismo día que hicieran la oferta las fianzas que estaban obligadas a dar, de lo contrario perderían el prometido<sup>16</sup>. Las fianzas debían ser “bastantes, legas y abo-

16. El prometido era un premio que se aseguraba el primer postor. Habitualmente se producían pujas por encima de la primera, entonces debía pagar el prometido el adjudicatario de la renta, éste incorporaba su importe como cuerpo de la misma, con lo

nadas”, a satisfacción del Cabildo y de los receptores de las sisas, de hecho se podía apremiar a los licitadores a que diesen fianzas capaces de cubrir el valor del importe del arriendo. También estaban obligados los arrendatarios a pagar en los plazos estipulados las sumas en que se hubiese fraccionado el monto total del arriendo, en caso de no pagarlas serían apremiados a ello y las rentas volverían a sacarse “en torno de almoneda”; además sufragarían los gastos derivados de las quiebras que se produjeran y cualquier “daño o menoscabo” que experimentasen las rentas, quedando obligados igualmente en todo lo tocante al pago de las sisas las mujeres de los arrendadores y sus fiadores. En cuanto a los prometidos que se obtuvieran en las rentas se cobrarían por libramiento del Cabildo, del alcalde mayor y comisarios de millones. Las cuantías que rindieran las sisas durante el tiempo que estuviesen arrendadas serían para los adjudicatarios de las rentas, los cuales abonarían a los fieles, cobradores y guardas de las puertas el salario que por su trabajo fijaran los comisarios y justicia de la ciudad. Los arrendadores, fieles, cogedores, cobradores y personas que por orden de ellos administraran las rentas no podrían exigir el pago de derechos por los albalaes, cédulas y sacas que extendieran, ni por ninguna otra cosa. Por otra parte, cuando los licitadores acudieran al estrado de rentas a entregar los pliegos conteniendo sus posturas y pujas declararían mediante juramento con quién se habían concertado para compartir el arriendo de las rentas, si no se rechazarían los pliegos.

El Cabildo se reservaba el derecho a declarar quiebra en las rentas, subastarlas de nuevo o cobrarlas a través de fieles en el momento que comprobara que las fianzas presentadas por los adjudicatarios de las sisas no bastaban para garantizar el pago de las cantidades en que se arrendaron. Asimismo los comisarios de millones y los capitulares tenían facultad para exigir a los arrendatarios cuando lo consideraban conveniente que entregaran una relación firmada y jurada del rendimiento de las sisas, sancionando las irregularidades detectadas en las cuentas con “el cuatro tanto del fraude”. Por otro lado, todos los autos proveídos a lo largo del plazo del arriendo por el corregidor, regidores y comisarios de millones sobre la administración del servicio, sobre el arrendamiento y las fianzas surtirían efecto al comunicárselos al arrendador o a alguno de sus fiadores, sin necesidad de notificárselos a todos los implicados en el arriendo.

que en realidad era la Hacienda la que hacía efectiva la prima (ARTOLA, M.: *op. cit.*, p. 41). La Hacienda Real se reservaba el quinto de los prometidos y el veinteavo de las partes de pujas ganado por los arrendatarios (ULLOA, M.: *op. cit.*, p. 116).

Las posturas y pujas que los licitadores ofrecieran por las sisas se presentarían en el estrado de rentas, integrado por el alcalde mayor y dos comisarios, sin embargo la almoneda podía celebrarse con la asistencia de dos de las tres autoridades que componían el estrado, siempre y cuando una de ellas fuese el alcalde mayor o el corregidor y la otra uno de los comisarios. También se requería, de cara a la legalidad de la almoneda, la presencia del escribano de la comisión y la anotación del día en que se recibió cada postura. Cualquier puja que se hiciera en una subasta que no reuniera todos los requisitos mencionados se consideraría nula y los participantes no ganarían los prometidos de sus posturas.

Quienes concurrieran a la almoneda anotarían en un pliego la cantidad que daban por arrendar la sisa subastada y lo entregarían cerrado en el estrado de rentas. Hasta que se publicasen los pliegos no se ganaría ningún prometido superior a los 300.000 maravedíes en la sisa del vino y vinagre, a los 150.000 en la sisa del aceite y a los 100.000 en la sisa de la carne. Si tras el pregón de los pliegos se hicieran pujas sobre las ya hechas entonces los participantes podrían ganar más prometidos. Quedaba a criterio del corregidor y jueces de millones devolver los pliegos cuyas cantidades consideraran bajas o retenerlos para otro estrado de rentas sin que por haber abierto los pliegos adquirieran sus dueños ningún derecho<sup>17</sup>.

### *EL ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES*

En Granada entre 1601 y 1625 se arrendaban anualmente y por separado las sisas de millones del vino y vinagre, del aceite y de la carne. El plazo del arriendo era el mismo para las tres sisas, cubría desde primero de octubre de cada año hasta finales de septiembre del año siguiente, aunque excepcionalmente el arriendo podía efectuarse sólo por seis meses. La cuantía de los remates de las sisas en las almonedas en esos años se consigna en el siguiente cuadro<sup>18</sup>.

17. Fols. 821r-828v. Para conocer con más detalle la forma de realizar los estrados de rentas y los problemas que podían surgir durante su celebración, *vid.* MARTÍNEZ RUIZ, E.: "Un estrado de rentas conflictivo: el arriendo de la sisa de millones del vino y vinagre de Granada en 1614", *Crónica Nova*, 19, 1991, pp. 463-478.

18. En algunos casos no hay escritura del arriendo y la cantidad recogida, entre paréntesis, es la puja más alta ofrecida por los licitadores durante el estrado de rentas, lo cual no supone necesariamente que fuera la cuantía final del remate, pero debía ser muy aproximada. Respecto a los prometidos, hay escrituras que mencionan el prometido obtenido por los adjudicatarios de las rentas, en cambio otras únicamente indican que éstos lograron "ciertos prometidos". A veces se puede deducir un prometido posible de

**IMPORTE DEL ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES (EN MARAVEDÍES)**

Años	Vino y vinagre <sup>19</sup>		Aceite <sup>20</sup>		Carne <sup>21</sup>	
	Remates	Prometidos	Remates	Prometidos	Remates	Prometidos
1601-02	9.000.000	300.000	2.250.000	—	—	—
1602-03	8.103.375	—	1.991.115	—	—	—
1603-04	9.700.000	432.000	2.800.000	180.000	—	—
1604-05	7.835.000	280.800	2.520.000	99.200	1.106.250	15.000
1605-06	6.150.000	200.000	1.850.000	—	1.237.600	—
1606-07	5.287.500	—	1.832.000	—	1.139.610	—
1607-08	5.817.000	—	2.062.500	—	1.176.400	—
1608-09	6.040.000	—	1.920.000	—	1.102.000	—
1609-10	6.406.300	—	2.040.000	—	1.100.000	—
1610-11	(6.718.000)	(332.000)	(2.040.000)	(114.200)	969.000	—
1611-12	7.000.000	—	(1.874.250)	—	1.000.000	100.000
1612-13	8.400.000	350.000	—	—	1.156.000	(74.800)
1613-14	10.160.000	(620.000)	—	—	—	—
1614-15	9.020.000	460.000	—	—	—	—
1615-16	9.003.000	—	—	—	1.160.000	116.000
1616-17	10.142.000	—	—	—	1.200.000	100.000
1617-18	(9.100.000)	(300.000)	—	—	1.100.000	100.000
1618-19	3.927.000 6 meses 3.250.000 6 meses	— 200.000	—	—	273.700 6 meses	20.400
1619-20	9.015.000	300.000	2.250.000	150.000	952.000	100.000
1620-21	6.942.000	300.000	2.050.000	150.000	779.000	100.000
1621-22	8.744.000	300.000	(2.189.000)	(150.000)	(920.000)	(100.000)
1622-23	9.493.000 y 1/2	—	2.547.000	150.000	943.000	(100.000)
1623-24	(9.562.500)	—	2.822.000	(203.750)	901.000	—
1624-25	(9.315.000)	(300.000)	(3.324.037,5)	(136.000)	812.000	—

las pujas y el remate, en cuyo caso se expresa también entre paréntesis; cuando no se ha podido conocer el prometido, el espacio se deja en blanco. Sobre la sisa del aceite no hay en la documentación manejada ninguna referencia desde octubre de 1612 hasta finales de septiembre de 1619, no se sabe si en estos años se arrendó o se administró en fieldad. La sisa de la carne se impuso a partir de 1603, acerca de ésta tampoco hay datos para 1613-1614 ni 1614-1615.

19. Fols. 685r-689r. 395r y v. 378r-384r. 357r-363v. 403r-407r. 489r-496r. 467r-474r y 1.087r y v. 450r y v. 481r-489r. 527r-528v y ss. sin numerar. 423r-426r. 547r y ss. sin numerar y 1.049r-1.054r. 213r-216v y 558r y ss. sin numerar. 219r-224r y 568r y ss. sin numerar. 225r-228v. 1.058r-1.074v y 333r-344r. 511r-515r. 196r-203v y 187r-195r. 248r-252v. 256r-265r y 245r-246r. 153r-161v. 268r-273r. 274r-293v. 294r-301v.

20. Fols. 677r-684v. 398r-400r. 384v-390r. 372r-377v. 742r-750v. 718r.-726r. 690r-696v. 654r-661r. 727r-736r. 786 sin numerar y ss. sin numerar. 790r y ss. sin numerar. 649r-652v. 637r-646r y 769r-770r. 763r-765v. 837r-840v. 821r-828v y 302r-315r. Cuadernillo suelto, fols. 61r-79v.

21. Fols. 364r-371v. 921r-932r. 913r-920v. 668v y ss. sin numerar. 954r-961r.

Considerando los remates en bruto, sin la modificación a la baja que en los mismos introducían los prometidos, tenemos que la sisa del vino y vinagre durante los dos primeros años considerados se arrienda por unas cantidades de nueve y algo más de ocho millones de maravedíes, respectivamente, superando en 1603-1604 los nueve millones y medio de maravedíes. Al año siguiente el valor del arriendo empieza a descender hasta situarse por debajo de los seis millones en 1606-1607 y 1607-1608, años en que se adjudicó por los precios más bajos de toda la etapa estudiada. Después empieza la recuperación y la cuantía del arriendo va superando en los años siguientes los seis millones de maravedíes, llega a los siete, rebasa los ocho y en 1613-1614 se arrienda por más de diez millones de maravedíes, la cantidad más alta de todo el período junto con la de 1616-1617 que también superó los diez millones. En los años restantes el valor de la renta se mantiene por encima de los nueve millones; excepto en 1618-1619, apenas rebasa los siete, 1620-1621, no alcanza los siete y 1621-1622 en que se arrienda por algo más de ocho millones y medio de maravedíes.

La sisa del aceite mantuvo su importe alrededor de los dos millones de maravedíes. Siete arriendos los rebasaron ligeramente y cinco resultaron un poco inferiores a esa cifra. En 1604-1605 y 1622-1623, los remates superaron los dos millones y medio de maravedíes y en 1603-1604 y 1623-1624 estuvieron próximos a los tres millones. La cantidad más alta que se ofreció por su adjudicación fue de algo más de tres millones trescientos mil maravedíes en 1624-1625.

El valor de la sisa de la carne, cuyo arriendo no comprendía el maravedí por libra, permaneció en torno al millón de maravedíes; en diez ocasiones se arrienda por una cantidad superior al millón y en seis se remata por una cuantía algo inferior. En 1611-1612 se dio por un millón de maravedíes mientras que en 1620-1621 el arriendo no alcanza los ochocientos mil maravedíes y en 1618-1619 el arrendamiento se efectúa por seis meses sin llegar a los trescientos mil maravedíes.

De manera que en el período estudiado, de las tres sisas, la del vino y vinagre era la que proporcionaba mayores ingresos y el importe de sus remates el que más fluctuó. En conjunto, la cuantía de su arriendo resultaba muy superior a la de las sisas del aceite y la carne, cuyos remates

899r-909r. 890r-898r. 881r-888r. 978r-987r y 1.002r-1.006v. 869r-873r y 1.008r-1010v. 975r-978r. 800r y ss. sin numerar y 944r-953r. Folios sin numerar anteriores a 881r. 1.023r-1.026v. 878r-880v. 1.032r y ss. sin numerar, la cantidad de la puja más alta de 1621-22 podría ser 840.000 maravedíes en caso de no considerar las posturas que figuran en una cuenta sin sumar que hay en el pliego. 859r-863r y 864r-868r. 855r-858v. 841-851v.

mantuvieron una oscilación poco significativa comparados con la que experimentaron los de la otra sisa.

En la mecánica de los arriendos hay que destacar el importante papel que jugaba el prometido. Pues aparte de rebajar el monto total de los remates podía ser decisivo a la hora de lograr la adjudicación de las rentas, como ocurrió cuando se subastó la sisa del vino y vinagre para 1612-1613. Se la disputaron seis licitadores y dos de ellos presentaron las sumas más altas, fueron las siguientes, en maravedíes:

*Lázaro de Quesada*

6.500.000	por el prometido ordinario de	20.000 el cuento 130.000
1.000.000	por el quinto de prometido,	200.000
50.000	por el quinto de prometido,	10.000
200.000	por el quinto de prometido,	40.000
250.000	por el quinto de prometido,	50.000
200.000	sin prometido	
200.000	sin prometido	
20.000	sin prometido	
Total. 8.420.000	por 430.000 de prometido del	que rebaja 20.000

*Luis Páez*

6.000.000	sin prometido
1.500.000	por el quinto de prometido, 300.000
800.000	por 50.000 de prometido
100.000	sin prometido
Total. 8.400.000	por 350.000 de prometido

Aparentemente había ganado la licitación Lázaro de Quesada, de hecho fue declarado “mayor ponedor” y se pregonó su oferta como la máxima. Sin embargo Luis Páez hizo una reclamación ante los miembros del estrado de rentas, pues si bien la cantidad del otro excedía a la suya en 20.000 maravedíes, al descontar 410.000 de prometido la cifra quedaba en 8.010.000 maravedíes; y al restar sus 350.000 maravedíes de prometido de los 8.400.000 su oferta quedaba en 8.050.000, con lo que en realidad él daba 40.000 maravedíes más que Lázaro de Quesada, y así lo admitieron el alcalde mayor y los comisarios de millones. Luis Páez consiguió arrendar la sisa del vino y vinagre aquel año gracias al prometido <sup>22</sup>.

No había una forma de pago común a todos los arrendadores. Cada uno expresaba en la escritura el modo en que haría efectivo al receptor de

22. Fols. 547r y ss. sin numerar y 1.049r-1.054r.

millones o a sus delegados el importe del arriendo. Algunos preferían efectuar pagos mensuales, otros cada dos meses o cada tres. Hubo quien optó por fraccionar el débito en dos plazos, con una primera paga a finales de marzo y la segunda a finales de septiembre. Por su parte, el arrendatario de la sisa del vino y vinagre desde primero de octubre de 1616 hasta finales de septiembre de 1617 saldó el precio de su arrendamiento pagando a finales de diciembre el monto de un mes y a partir de ahí a mes vencido, con este procedimiento concluyó la liquidación a finales de noviembre de 1617, o sea tres meses después de acabar el plazo anual del arriendo. Por otro lado, la cuantía de los remates se abonaba la mitad en plata y la otra mitad en moneda de vellón o la tercera parte en plata y dos terceras partes en vellón o bien la cuarta parte en moneda de “plata doble” y el resto en vellón. En algunos casos el arrendatario sólo podía cobrar la tercera parte en plata de los contribuyentes de las sisas<sup>23</sup>.

En 1618-1619, la sisa del vino y vinagre se arrendó por plazos de seis meses, de octubre a finales de marzo y de abril a finales de septiembre. Con la sisa de la carne parece ser que ocurrió igual, aunque sólo hay datos del arrendamiento de los seis primeros meses. La explicación de por qué se fragmentó el arriendo está en la confusión que originó la proximidad del vencimiento del servicio de los 17 millones y medio de ducados, otorgado por las Cortes en 1611 a recaudar en nueve años<sup>24</sup>.

En esa coyuntura, la mayor parte de los miembros del cabildo era partidaria de suspender el cobro de las sisas o el arriendo. Concretamente, la sisa del vino y vinagre había estado administrándose mediante fieles durante los meses de abril, mayo y junio de 1619. A ambas opciones se oponía el corregidor, Luis Guzmán y Vázquez, siguiendo órdenes del gobierno central.

El 1 de julio de 1619 expuso que según las cartas recibidas del presidente del Consejo de Castilla y del Reino “se ve con certeza que S. M. no está satisfecho ni pagado” con el servicio de los 17 millones y medio que cumpliría a finales de marzo del año siguiente, y que por tanto no había motivo para dejar de cobrar las sisas hasta que se hicieran todas las cuentas evaluando el rendimiento del gravamen o hasta que el Reino, como administrador del servicio, notificara que estaba completamente pagado. En el punto referente a no arrendar las sisas, recordó que las cédulas reales y órdenes del reino insistían en la preferencia que debía

23. Fols. 357r-363v. 423r-426r. 256r-265r. 347r-351v. 162r-165v. 677r-684v. 654r-661r. 913r-920v. 954r-961r.

24. En aquel servicio a la ciudad de Granada se le repartieron 10.250.909 maravedíes y a la provincia 45.123.732. ARTOLA, M.: *op. cit.*, p. 125.

tener siempre el arriendo sobre la fieldad, por considerar que el fielato menguaba el valor de las rentas y a causa de ello las ciudades quedaban “obligadas a la paga de su repartimiento”. Prosiguió asegurando que en los tres meses que la sisa del vino y vinagre llevaba administrándose en fieldad los fraudes cometidos habían reducido el valor de la misma hasta el punto de que la ciudad debería pagar su repartimiento “sin poderlo excusar”. Argumentando que su deber era acatar las órdenes reales y procurar el bien de la ciudad y sus propios ordenó, contravieniendo la opinión de la mayoría de los capitulares, arrendar la sisa del vino y vinagre por seis meses, desde abril a finales de septiembre de 1619, incluyendo en el arriendo los tres meses ya transcurridos de la administración en fieldad. La situación debía ser bastante tensa porque el corregidor tuvo que mandar también que se comunicara a los comisarios de millones que si dentro de ocho días no estaban junto a él en las casas del Cabildo para constituir el estrado de rentas, serían sancionados con la privación de sus oficios por un año y una multa de 20.000 maravedíes<sup>25</sup>.

Pocos días después, Matías Sánchez de Atiaso, en nombre de la ciudad, recurrió la decisión manifestando sus discrepancias con las afirmaciones hechas por el corregidor para justificar el arriendo. El apelante aducía que el arrendamiento no podía realizarse en función de los millones pasados puesto que ya estaban pagados y “S. M. satisfecho de todo el monto del dicho servicio conforme a los testimonios que se han enviado del Reino”, además la cantidad reunida bastaba para suplir las rebajas y descuentos que se hubiesen concedido, y en los tres meses de fielato la sisa del vino y vinagre había rentado “muy gran suma de maravedíes”. Tampoco podía efectuarse el arriendo en consideración al nuevo servicio porque su parte no lo había otorgado, y en caso de que lo hubiese aprobado la mayor parte del Reino, opinaba que “conviene al derecho de mi parte, por la observancia de sus privilegios y exenciones, contradecir el dicho arrendamiento y no venir en él voluntariamente sino compulsa y apremiada”<sup>26</sup>.

El corregidor no revocó la orden de arrendar la sisa e indicó que la parte de la ciudad que lo quisiera presentara sus reclamaciones ante el Reino, al que se había remitido el asunto.

Hubo arriendos particularmente problemáticos y accidentados. Alonso Gómez figura como arrendatario cuatro años consecutivos. Arrendó la sisa del vino y vinagre en 1602-1603. Al año siguiente, 1603-1604, obtuvo en

25. Fols. 625r-626r.

26. Fols. 63 Ir y v.

arriendo la misma sisa y la del aceite. Las cuentas le fueron desfavorables y de ambas sisas quedó debiendo 3.174.000 maravedíes. El receptor general de millones de Granada, Bernardino Olarte de Fuentes, solicitó un mandamiento de ejecución por esa cuantía contra los bienes del arrendatario y los de sus fiadores. Alonso Gómez se opuso a esta medida y pidió una rebaja de 3.000.000 de maravedíes. Basaba su petición en el hecho de no haber cobrado del clero la ensanche de las sisas, pues según un motu proprio de Clemente VIII el estado eclesiástico no debía tributar la sisa del vino, vinagre y aceite “que gastase y consumiese siendo suyo propio”. No obstante las sisas se le arrendaron incluyendo la ensanche del clero y él pensaba que iba a percibirla cuando efectuó el arriendo. Tras el pleito subsiguiente se avino a aceptar un descuento de 487.500 maravedíes<sup>27</sup>.

En 1604-1605, Alonso Gómez volvió a arrendar la sisa del vino y vinagre concertando con dos de sus fiadores, Diego de Sevilla y Diego de Leiva, el reparto a “tercias partes” de los beneficios y pérdidas que se derivaran. Nuevamente las cuentas le salieron negativas, ahora por una suma de 1.902.039 maravedíes. En 1605-1606, también arrendó él la sisa y murió poco después de que finalizara el período del arriendo. Dejaba pendientes dos quiebras, la del año anterior y la que hubo en éste.

Por la deuda correspondiente a 1604-1605, el arrendatario y sus fiadores ingresaron en la cárcel, mientras el receptor general de millones procedía a ejecutar los bienes de los morosos. Protestaron, alegando que no se había cobrado la ensanche del estado eclesiástico, contenida en el arriendo pese al motu proprio papal, y que el año había sido “muy estéril de todas cosechas y tanto que no se había visto otro caso jamás”. Los comisarios de millones sentenciaron al arrendatario y sus fiadores a pagar “cierta cantidad de maravedís”, de la que provisionalmente rebajaron 375.000 maravedíes y les concedieron un plazo de seis meses para que la Diputación del Reino examinara el asunto; si al cabo de ese tiempo no había resuelto la cuestión el pleito volvería a traerse a Granada y pagarían la cantidad estipulada en la sentencia más los 375.000 maravedíes descontados.

Entre tanto, Alonso Gómez, estando en la cárcel, “dio petición ante los señores alcalde mayor y comisarios de las dichas sisas diciendo que estaba muy malo y a punto de muerte” y rogaba que le “mandasen soltar”; “habiendo precedido ciertos dichos de médicos de la dicha enfermedad” se le asignó una casa por prisión mientras se curaba. Debió morir a primeros o mediados de octubre de 1606.

El veinticuatro Pedro de los Reyes Barahona y su mujer Ursula de

27. Fols. 390v-394r.

Leiva, tal vez emparentada con uno de los fiadores, prestaron caución a todos los obligados en aquel arriendo por 238.000 maravedíes, pagaderos en treinta meses a razón de una tercera parte cada diez meses, y también fiaron el pago de la tercera parte de los 375.000 maravedíes si no llegaban a descontarse. Por otro lado, Pedro Gómez fiador y albacea testamentario de Alonso Gómez, cedió al receptor general de millones el derecho a cobrar 194.000 maravedíes que al difunto le debía Manuel Gudiel, receptor de la Chancillería, y 170.000 maravedíes del resto de una deuda contraída por el licenciado Juan Andrea de Andrada y su mujer, vecinos de Motril, al comprarle a Alonso Gómez “una suerte de hacienda y vecindad” que poseía en aquella localidad<sup>28</sup>.

Por lo que atañe al arriendo de 1605-1606, los inconvenientes empezaron cuando el cabildo, en vista de que el arrendatario no había dado suficientes fianzas, nombró un administrador para que cobrara y administrara la renta por cuenta y riesgo de Alonso Gómez. El arriendo acabó en una quiebra de 1.403.655 maravedíes que el arrendatario y sus fiadores se negaron a asumir objetando que el administrador no había cumplido sus obligaciones; se inició un pleito entre el receptor de millones y los fiadores para dilucidar a quién le correspondía pagarla. Estando pendiente de sentencia en el juzgado de millones de la ciudad, llegó a Granada Diego de Vega en nombre del Reino exigiendo a los receptores las cuentas del producto de las sisas y cargó el débito de la quiebra al receptor Bernardino Olarte, quien adujo en su descargo que esa cantidad se la debían a él. Como la deuda no se saldaba, el Reino y su Comisión enviaron ejecutores a fin de que cobraran la suma. Tras varias diligencias, la deuda recayó sobre los fiadores de Alonso Gómez, apelaron ante el Reino y su Comisión y posteriormente ante el Consejo de Castilla. El Consejo revocó los trámites realizados por los ejecutores y ordenó que la quiebra se subsanara con los propios de la ciudad. Pero el Cabildo señaló que zanjaría la deuda cuando la cobrara de los bienes de Alonso Gómez y sus fiadores, y no con los bienes de propios. “En rebeldía de la ciudad”, se remitió una ejecutoria de “S. M. y señores de su Real Consejo” reclamando la suma a cargo de los propios. Finalmente, en 1615 durante la reunión de Cortes, el Reino y Granada llegaron a un acuerdo: los propios de la ciudad afrontarían la quiebra cuando venciera el servicio de los diecisiete millones y medio de ducados. No obstante, Granada no otorgó la escritura conforme a lo dispuesto y la Comisión del Reino tuvo que enviar un ejecutor para cobrar el débito<sup>29</sup>.

28. Fols. 410r-414v y 415r-422r.

29. Fols. 403r-409v.

Los arrendatarios entregaban las cuentas de lo que habían recaudado de la sisa arrendada un mes o dos antes de concluir el plazo del arriendo, incluyendo una estimación del rendimiento que tendría la renta durante el tiempo que faltaba hasta completar el año y de lo que quedara por cobrar, con las inexactitudes a que podía dar lugar. Algunos se limitaban a expresar la cifra total de la recaudación, otros la desglosaban en mensualidades y partidas. Paralelamente, las autoridades calculaban a través de los informes de los cobradores el valor que alcanzarían las sisas al año siguiente.

En la documentación se recogen cuentas dadas por varios arrendatarios y que se resumen en el siguiente cuadro. Las cuentas que aparecen se refieren a pocos años; pero permiten conocer la diferencia que hubo en esos años entre la suma pagada por el arriendo y la cantidad recaudada. Para obtener esa diferencia con mayor exactitud se expresa, en los casos en que ha sido posible, el remate neto, indicado entre paréntesis, resultante de restarle al remate bruto el prometido rebajado en un quinto, puesto que de todos los prometidos la Hacienda Real tenía derecho a un quinto. Cuando el prometido no se conoce se considera el remate bruto.

RENDIMIENTO DEL ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES (EN MARAVEDÍES)

Años	Vino y vinagre <sup>30</sup>		Aceite <sup>31</sup>		Carne <sup>32</sup>	
	Remates	Recaudación	Remates	Recaudación	Remates	Recaudación
1609-10	6.406.300	5.718.894	2.040.000	1.632.000	1.100.000	824.532
1610-11	(6.452.400)	6.142.134	—	—	969.000	829.022
1611-12	7.000.000	8.081.222	—	—	(920.000)	756.466
1612-13	(8.120.000)	7.772.400	—	—	—	—
1614-15	(8.652.000)	8.252.344 ó 13.065.900	—	—	—	—
1615-16	—	—	—	—	(1.067.200)	923.406
1616-17	10.142.000	6.236.688	—	—	—	—
1619-20	(8.775.000)	7.659.452	(2.130.000)	1.626.118	(872.000)	634.440
1620-21	(6.702.000)	5.889.854	—	—	(699.000)	615.536
1621-22	—	—	(2.069.000)	1.553.222	—	—
1622-23	—	—	(2.427.000)	2.001.342	—	—

30. Fols. 527r y v, 526r y v, 529r y v, 547r, 558r, 597r, 598r y 51 Or. Fols, sin numerar entre 500r. 505r y v. Las cantidades expresadas en ducados y reales se han reducido a maravedíes y se han corregido los errores detectados en las sumas de las mensualidades y partidas hechas por los arrendatarios. Éstos indicaban los gastos de administración que habían tenido para que se descontaran del total cobrado, la cifra que aparece en el apartado correspondiente no contiene esa rebaja porque habría desvirtuado

El arrendatario de la sisa del vino y vinagre en 1609-1610 había descontado, sin especificar cuánto, de la cifra que dio como recaudación total el salario pagado a los cobradores y guardas de las puertas de la ciudad y el coste de los “trueques de la plata”. La cuenta que presentó el arrendatario de esta sisa en 1614-1615 se presta a confusión. Enumera en reales las distintas cantidades que había percibido, sin embargo, la procedente de la Alhóndiga, 14.116, lleva la abreviatura de ducados. Me inclino a pensar que es un *lapsus cálami* y que también se trata de reales y no de ducados; esa suma de ducados equivale a 5.293.500 maravedíes, cifra altísima para la Alhóndiga, cuyo rendimiento fue de 340.000 maravedíes ó 10.000 reales en 1610-1611, de 8.000 reales ó 272.000 maravedíes en 1619-1620 y de 268.600 maravedíes ó 7.900 reales en 1620-1621; 14.116 reales equivalen a 477.944 maravedíes, lo que parece más en consonancia con el producto de la Alhóndiga. Pese a todo, en el cuadro figuran dos cantidades como recaudación dependiendo de considerar 14.116 reales o ducados. El arrendatario de 1616-1617 presentó unas cuentas muy imprecisas. No incluía el importe de la Alhóndiga por estar destinado a sufragar los gastos de la administración y otros; tampoco especificaba la cantidad que había cobrado de los taberneros, porque habían tenido muchas pérdidas, ni de los herederos, por haberse vendido los vinos muy baratos, y en los dos casos las sumas serían, según él, insignificantes. El arrendatario de la sisa de la carne en 1609-1610 no hizo las cuentas “al líquido”, y no se supo si cobró además la sisa de las reses que se mataban fuera del rastro para hospitales, iglesias, colegios, etc.; el convento de la Encarnación, el de San Jerónimo y el Hospital de Juan no habían tributado la sisa.

A tenor de los datos examinados, junto con las quiebras de Alonso Gómez, solamente un arriendo resultó favorable de cara al arrendatario, el de la sisa del vino y vinagre de 1611-1612. Los demás se zanjaron con pérdidas más o menos considerables para los adjudicatarios, destacando en este sentido el arriendo de la misma sisa en 1616-1617, ya que el arrendatario perdió casi cuatro millones de maravedíes. Por otra parte, los cálculos de las autoridades sobre el valor de las sisas antes de subastarlas se vieron superados por las ofertas de los licitadores; estimaron que la sisa

la recaudación. Los gastos de administración oscilaban entre los 197.200 y los 544.000 maravedíes en la sisa del vino y vinagre; los 51.000 y los 78.000 maravedíes en la de la carne y para la sisa del aceite únicamente aparecen los de un año, 170.000 maravedíes.

31. Fols, sin numerar, sería 785r. 766r y v. 761r. 760r.

32. Fols, sin numerar, sería 1.018r y v. 1.013r y v. 1.001r y v. 989r y 990r. 1.020r y v. 762r.

del vino y vinagre en 1610-1611 podría arrendarse por 5.250.000 maravedíes y la puja más alta llegó a 6.718.000; en 1615-1616 los cobradores asignaron a esta sisa un valor de 6.750.000 ó 7.500.000 maravedíes, ya que la cosecha había sido muy abundante y en consecuencia los vinos se venderían a precios muy bajos, no obstante se remató en 9.003.000 maravedíes. En 1616-1617 se estimó que la sisa de la carne valdría 816.000 maravedíes y se arrendó por 1.200.000<sup>33</sup>. Podría deducirse que el arrendamiento de las sisas beneficiaba a la Hacienda Real, sin embargo los escasos cálculos oficiales disponibles, las pocas cuentas registradas y las dudas acerca de su fiabilidad no permiten generalizar la conclusión.

También el Cabildo hacía sus particulares cuentas. En 1615 estando en vigor el servicio de los 17 millones y medio de ducados, comprobó que disponía de una cantidad atrasada correspondiente al servicio anterior, ya concluido, de los 18 millones de ducados.

El origen de la suma sobrante estaba en un fraude de más de 4.000 ducados cometido por los administradores de la sisa de la carne. El Cabildo procedió contra ellos, pero “usando de equidad” les concedió un plazo de doce años con objeto de que en ese tiempo fueran pagando anualmente una parte proporcional del débito hasta satisfacerlo por completo. Los miembros del Cabildo se plantearon qué hacer con ese dinero.

La mayoría de los capitulares coincidía en que no debía enviarse a la “bolsa común del Reino”, puesto que pertenecía a un servicio ya liquidado y, si se mandaba, el Reino lo consideraría “sobras” y lo distribuiría a su voluntad “en cosas de mercedes y de gracias como lo hace y ha hecho en grandes sumas de cantidades”. Como se trataba de “dineros sacados de esta república” consideraban más razonable “volverlo y restituirlo a donde se sabe se sacó que no darlo a la bolsa común del Reino para que lo gaste y consuma”. Algunos veinticuatro observaron que si el Reino averiguaba la existencia de esa suma la pediría, a lo que respondieron otros que si el Reino llegaba a tener noticia del dinero y lo exigía podrían defenderse, y si se llegaba a condenar a la ciudad a que lo entregara podía “como compelida y que de su parte ha cumplido con su obligación volver a sacar la cantidad que había restituido a su república”.

El asunto era un tanto turbio y los veinticuatro, a fin de tranquilizar sus conciencias a la hora de votar sobre la cuestión, solicitaron el dictamen de teólogos de la Compañía de Jesús y de la orden franciscana.

Jesuitas y franciscanos llegaron a la misma conclusión. El Cabildo no podía gastar ni emplear esa cantidad en otra cosa que no fuera aquello para

33. Fols. 526r. 598r. 990r, pone 890r.

lo que la concedió el Reino; tanto la facultad papal autorizando a cobrar la sisa al clero como la facultad real permitiendo percibirla de los laicos se concedieron con un propósito y por una cantidad determinados: la contribución del servicio de los 18 millones de ducados; por tanto, el Cabildo no podía utilizar el dinero ni en obras pías ni en beneficio de los propios. En conciencia tenía la obligación de restituirlo al rey, en el supuesto de que el servicio no estuviera totalmente pagado, o devolverlo a las personas de quienes procedió la contribución, en caso de que el servicio estuviera satisfecho<sup>34</sup>.

### *ALGUNOS PARTICIPANTES EN EL ARRIENDO DE LAS SISAS DE MILLONES*

Cabe mencionar ahora a algunas de las personas que de una forma u otra intervinieron en el arrendamiento de las sisas, destacando la frecuencia con que aparecen, el parentesco que las unía y los bienes hipotecados para responder del pago del arriendo. No se trata de hacer aquí la historia de esas familias, pues desbordaría el marco y los límites de este trabajo, sino de acercarnos a su entorno socioeconómico en un momento dado, al obtener la adjudicación de una sisa y presentar las fianzas y abonos<sup>35</sup>. Esos datos nos aproximarán a la burguesía granadina relacionada con las finanzas en las primeras décadas del siglo XVII.

Uno de los casos más interesantes, sobre todo por los lazos familiares que se detectan entre los participantes, es el de Cristóbal Fernández Merchán. Fue arrendatario de la sisa del vino y vinagre cinco años, tres de ellos consecutivos, de 1613-1614 a 1615-1616, después en 1618-1619 y 1621-1622. Vivía en la parroquia de San Gil y debía ser mercader de vino, ya que un testigo que abonó el arriendo aludió precisamente a su caudal y trato de vino; de ahí vendría su interés por

34. Fols. 1.080r-1.081v.

35. Para la importancia y complejidad que reviste la historia de la familia y la amplia gama de matices y variables a tener en cuenta en su estudio, véase CHACÓN, F. (ed.): *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Universidad de Murcia, Murcia, 1987; CHACÓN, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A. (Eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*. Universidad de Murcia, Murcia, 1991. Para Granada en concreto vid. CASEY, J. y VINCENT, B.: "Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen", *La familia en la España Mediterránea. (Siglos xv-xix)*, Crítica, Barcelona, 1987, pp. 172-211; también el estudio demográfico de SÁNCHEZ MONTES-GONZÁLEZ, F.: *La población granadina del siglo XVII*, Universidad de Granada, Granada, 1989.

esta sisa. En los arriendos él y su esposa contaron con la fianza de parientes por matrimonio y por sangre. El círculo estuvo casi completo en el arriendo de 1621-1622.

Ese año Cristóbal Fernández arrendó la renta en compañía de su mujer María de los Ángeles Rodríguez. Actuaron como fiadores Melchor Rodríguez, maestro de albañilería, y su mujer Jerónima de Orozco, de la parroquia de San Ildefonso, suegros de Cristóbal Fernández; Francisco López Terrente, cuñado del arrendatario, con su mujer Isabel Rodríguez, también de la parroquia de San Ildefonso; Andrés Zambrano (o de Zambrana) y María de Alos, su mujer, vecinos de esa parroquia. Cerraron la fianza, Francisco de Peñuela, de la parroquia de San Matías, Benito Gómez, de San Ildefonso y Cristóbal Martín, heredero, vecino de Churriana de la Vega. En el apartado del abono figuran dos hermanos de Andrés Zambrano, Alonso y Juan, ambos de la parroquia de San Ildefonso. Alonso Zambrano, según una escritura anterior, era labrador y criador de ganado, como veremos Cristóbal Fernández también podría tener interesantes ganaderos; Juan Zambrano estaba casado con Juana Rodríguez, que tal vez pudiera ser hija de Melchor Rodríguez, en esta ocasión Juana no aparece en la escritura, pero en años anteriores participó con su marido en la fianza a Cristóbal Fernández; otro abonador fue Luis López de Pedrosa, de la parroquia de San Andrés. Para garantizar el pago de la cantidad en que se le remató la sisa, el arrendatario y los fiadores obligaron varios bienes.

En la hipoteca de Cristóbal Fernández Merchán y su mujer se recogen bienes raíces, rústicos y urbanos, y semovientes. Obligó 82 marjales de majuelos en el pago de Almanjáyar, 3.000 cabezas de ovejas con los partos y postpartos, 600 machos cabríos, siete pares de casas en el barrio del Hospital Real, unas casas principales junto al Hospital del Corpus Christi en la calle Real, unas casas principales con otra accesoría de vecindad en la calle Real, sobre las cuales pesaba un censo abierto de 700 ducados de principal que debían al convento de Santa Paula.

Los suegros de Cristóbal Fernández hipotecaron 40 marjales de viña en el pago de Almanjáyar la Baja y tres pares de casas en la parroquia de San Ildefonso.

Francisco López Terriente e Isabel Rodríguez hipotecaron 60 marjales de viña que poseían en Almanjáyar la Baja y 150 marjales de hazas y olivar en Pulianas y su Vega, sobre las viñas había un censo abierto de 70 ducados de principal que pagaban a un convento a razón de un 5%.

La hipoteca de Andrés Zambrano y María de Alos consistió en cuatro pares de casas, tres estaban situadas junto a la iglesia de San Ildefonso, gravadas con un censo abierto de 100 ducados de principal, y la otra en la calle de la Parra, tenía un censo perpetuo de 1 ducado anual.

Francisco de Peñuela hipotecó la casa principal de su vivienda en la parroquia de San Matías, una tienda en la calle Larga de la Alcaicería que tenía alquilada a un mercader, cuatro suertes en Alhendín de la Vega con 80 marjales de majuelos, “que está todo en pedazos”, y “una casa y tercia” donde se pisa la uva en la plaza de aquel lugar, lindaba con casas de su propiedad. Sobre cada suerte pesaba un censo de 120 reales.

Benito Gómez hipotecó 100 marjales de viñas en Albolote, en el pago de La Rebita y la casa principal donde vivía en el barrio de San Lázaro.

El último de los fiadores, Cristóbal Martín, obligó 50 marjales de viña y 110 marjales de hazas calmas que poseía en Churriana, gravados con un censo perpetuo de 21 ducados.

Alonso y Juan Zambrano abonaron al arrendatario y sus fiadores ofreciendo, el primero, una casa en la calle de la Parra en la parroquia de San Ildefonso cuyo precio sería de unos 800 ducados, y el segundo con cinco pares de casas en la calle Real.

Luis López de Pedrosa hipotecó para el abono 100 marjales de viñas con la casa y las bodegas que poseía en Santa Fe, en el pago del Camino Viejo.

Los abonadores calcularon que los bienes del arrendatario valdrían entre 8.000 y 10.000 ducados, y los bienes de los fiadores unos 2.000 ó 3.000 ducados<sup>36</sup>.

Un ejemplo menos extremo de apoyo familiar en este tipo de negocio es el de Bartolomé Osorio, que arrendó la sisa de la carne en 1612-1613. Entre los fiadores que presentó estaba su madre, Beatriz del Castillo, viuda. Los dos pertenecían a la parroquia de San Cristóbal. El afianzó el arriendo con un haza de 107 marjales para cañaduces en Motril, pago de Patia; ella con una casa principal en la Plaza Larga, otra casa principal con dos accesorias, huerto y bodega en la Alhacaba, 70 marjales de tierra calma en el pago de Tafiar Albaida, una heredad de viña de 50 marjales cercada de olivos en el pago de Escúzar. Los bienes de la madre pagaban a diferentes personas un censo abierto de 500 ducados<sup>37</sup>.

Diego González de Madrid fue arrendatario de la sisa de la carne en 1615-1616 y 1617-1618, después lo fue de la sisa del aceite durante cinco años sucesivos, desde 1619-1620 a 1623-1624, en compañía de su mujer Isabel Ortiz. Habitaban en la parroquia de Nuestra Señora de las Angus-

36. Fols. 153r-185v. 213-218v. 219-224r y 236r-238v. 225r-235r. 196r-205r. 187r-195r. Para el entorno rural de Granada, la importancia de la Vega como lugar de aprovisionamiento de la ciudad y la propiedad de la tierra, *vid.* CORTÉS PEÑA, A. L. y VINCENT, B.: *Historia de Granada. La época Moderna, siglos XVI, XVII y XVIII*, Don Quijote, Granada, 1986, pp. 95-115 y 259-264.

37. Fols. 978r-987r.

tias. Concretamente, el arriendo del último año lo garantizaron con bienes repartidos por distintas parroquias. En su barrio de San Antón hipotecaron las casas principales donde vivían y otros dos pares de casas, más un ramal de agua limpia y un censo perpetuo de 38 reales al año impuesto sobre las casas de un vecino del barrio, completaban la hipoteca dos pares de casas en la parroquia de San José y otras casas en la de San Juan de los Reyes. Prestó la fianza Francisco de Peñuela, uno de los fiadores de Cristóbal Fernández, con los bienes ya mencionados<sup>38</sup>.

Por último, aludiré a Miguel Romero, arrendatario de la sisa del vino y vinagre en 1607-1608, 1608-1609, 1611-1612 y 1616-1617. Este año efectuó el arriendo con su mujer Juana de Escalona, avalándolo con las casas principales de su vivienda en la calle del Monasterio de la Duquesa y una heredad de 50 marjales de majuelos en el camino de Albolote. Entre los fiadores que presentó estaban Alonso Meléndez y su mujer Constanza de Figueroa, de la parroquia de San Gil, quienes ofrecieron una de las hipotecas más notables de las que hemos visto por el número y dispersión de los bienes enumerados, consistían en unas casas principales con dos tiendas accesorias en la calle de la cerería donde vivían, una casa de trato en la parroquia de San Gil, una casa con tienda en la Plaza Nueva, dos casas en la calle del Pan, una casa en la calle de los Cuchilleros, una casa en la placeta de Santillana, tres casas pequeñas en la placeta de La Luna de cara a la carnicería, el cortijo de Las Encinillas en Iznalloz con 300 fanegas de tierra que producían anualmente 70 fanegas de pan terciado, el cortijo de Los Pradillos de 120 fanegas de tierra junto a la Sierra del Rayo, el cortijo de El Saladillo con 200 fanegas de tierra en Colomera, una casería principal con sus bodegas y 80 marjales de viñas en el barranco de Maracena, 50 marjales de viña en Pulianas, 40 marjales de viña “nueva y vieja”, dividida en tres pedazos, en Peligros<sup>39</sup>.

38. Fols. 821r-828v y 829r-831v.

39. Fols. 333r-344r.